

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00302 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

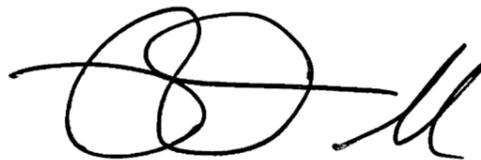
1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, ajustándolas a la literalidad del documento allegado como base de la ejecución (*art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

2.- Adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en cartulares No. 1830088425; 1830088057; 1830087795; y 1830087738 se pactaron en instalamentos, por lo que se deberá discriminar las cuotas causadas y dejadas de cancelar, como también deberá indicar desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, máxime, cuando se están persiguiendo los pagos de cuotas que no se han generado (año 2023) (*num. 4 art. 82 en cc con art. 90 num. 1 del C.G.P., inciso final art. 431 ibídem*).

3.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia el original de los documentos que prestan mérito ejecutivo y se pretenden hacer valer en esta causa.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a6a8ac18e188a1e9bbf3f81772625f6500e248f8c1d3ca857f9ee86ab5dd7**

Documento generado en 25/08/2022 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>